

DECRETO NÚMERO

(- / 2 0 7 1)

"Por el cual se modifica la Conformación y Organización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres del Municipio Sopó, los Comités Municipales y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde del Municipio de Sopó en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1, 2, 3, 5, 6.9, 12, 14, 15, 27, 28, 29, de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo y para el Manejo de Desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la Gestión Ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que para todos los efectos legales, la Gestión del Riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, Manejo de Emergencias y Reducción de Riesgos.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la Gestión del Riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

Que todas las personas deben ser protegidas por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo en su comunidad.

Que en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la Gestión del Riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

Que en toda situación de Riesgo o de Desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del Riesgo en Desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.



Que el desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha Gestión continuada estará regida por los principios de Gestión Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

Que la Política de Gestión del Riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Que la coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que la subsidiariedad se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Sopó, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País;
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo;
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento de Cundinamarca y,
4. El Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Municipal.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Sopó, contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

- 1.- Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 2.- Coordinación para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 3.- Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 4.- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo;
- 5.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo;
- 6.- Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Municipal Gestión del Riesgo.- el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El (la) Secretario (a) de Jurídica y Contratación.
3. El (la) Secretario (a) de Planeación Territorial y Urbanismo.
4. El (la) Secretario (a) de Gobierno.
5. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico.
6. El (la) Secretario (a) de Ambiente Natural.
7. El (la) Secretario (a) de Infraestructura y Obras Públicas.
8. El (la) Secretario (a) para la Gestión Integral.
9. El (la) Secretario (a) de Educación.
10. El (la) Secretario (a) de Salud
11. El (la) Gerente de EMSERSOPO o su delegado.
12. El (la) Director (a) de Corporación Autónoma Regional de Sabana Centro o su delegado.
13. El (la) Director (a) del Hospital Divino Salvador o su delegado.
14. Un (a) delegado (a) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUCOS)
15. El (la) Coordinador (a) o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana.
16. El (la) Comandante del Cuerpo de Bomberos de Sopó.
17. El (la) Comandante de la Policía de Sopó.
18. Un (a) delegado (a) del sector Industrial.
19. El (la) Personero (a) Municipal.
20. El (la) Coordinador(a) Departamental o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
21. El (la) Coordinador (a) de Gestión del Riesgo (o quien haga sus veces).

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo de Municipio podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.



Parágrafo 3º. La Secretaría del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio la ejercerá la Secretaría de Planeación y Urbanismo.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan Municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 9.- Expedir su propio reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo.

Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección del coordinador de Gestión del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.

El Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El (a) Secretario (a) de Planeación y urbanismo o su delegado, quien lo presidirá.
1. El (a) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
2. El (a) Secretario (a) de Salud o su delegado.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



3. El (a) Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
4. El (a) Secretario (a) de Ambiente Natural o su delegado.
5. El (a) Secretario (a) de Educación o su delegado.
6. El (a) Director (a) Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
7. El (a) Director (a) Seccional o quien haga sus veces del Servicio Geológico Nacional o su delegado.
8. El (a) Director (a) Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), o su delegado.
9. El (a) Director (a) de Corporación Autónoma Regional Sabana Centro o su delegado.
10. El (a) Coordinador (a) de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. El representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), del Servicio Geológico Nacional y el representante del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), serán convocados en caso de ser necesario según su especialidad cuando el caso específico lo requiera.

Parágrafo 2º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 3º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Planeación y Urbanismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Comité Municipal del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.

8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comité Municipal para la Reducción del Riesgo. El Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de Reducción del Riesgo de desastres con las entidades del Sistema Nacional quedará conformado:

1. El (a) Secretario(a) de Gobierno o su delegado.
2. El (a) Secretario(a) de Planeación Territorial y Urbanismo o su delegado.
3. El (a) Secretario(a) de Salud o su delegado.
4. El (a) Secretario(a) de Infraestructura y Obras Públicas o su delegado.
5. El (a) Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado.
6. El (a) Secretario (a) de Ambiente Natural o su delegado.
7. El (a) Gerente de EMSERSOPO o su delegado.
8. El (a) Director(a) del Hospital Divino Salvador o su delegado.
9. El (a) Coordinador(a) de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Planeación y Urbanismo.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del Riesgo en el municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de Gestión Ambiental, Ordenamiento Territorial, Planificación del Desarrollo y adaptación al Cambio Climático y variabilidad climática que contribuyen a la Reducción del Riesgo de Desastres y Calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza en el municipio.
4. Orientar las acciones de intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de Riesgo en el municipio
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación Técnica dirigidas a la Reducción del Riesgo en el municipio.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de Protección Financiera: Seguros, Créditos, Fondos de Reserva, Bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de Reducción del Riesgo municipal como componente del Sistema departamental y Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del Riesgo con el proceso del Conocimiento del Riesgo y el de Manejo de Desastres y Calamidades Públicas.
9. Orientar la Formulación, Implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en los aspectos de Reducción del Riesgo y Preparación para la Recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de Desastre o Calamidad Pública.
11. Orientar, dirigir e implementar la formulación de Políticas, estrategias, programas y proyectos de reubicación de asentamientos humanos y centros poblados que se requieran en el territorio municipal.

ARTÍCULO DECIMO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres. El Comité Municipal para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional quedará conformado:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario(a) de Planeación Territorial y Urbanismo o su delegado.
3. El (la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado
4. El (la) Secretario(a) de Salud o su delegado
5. El (la) Secretario(a) de Infraestructura y Obras Públicas o su delegado.
6. El (la) Comandante de la jurisdicción del Ejército o su delegado.
7. El (la) Comandante de la Policía o su delegado.
8. El (la) Gerente de EMSERSOPO o su delegado
9. El (la) Coordinador(a) Municipal o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



10. El (la) Comandante del Cuerpo de Bomberos de Sopó o su delegado.
11. El (la) Coordinador(a) Departamental o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
12. Un (a) Representante del sector Industrial
13. El (la) Director(a) del Hospital Divino Salvador o su delegado
14. El (la) Coordinador(a) de Gestión del Riesgo

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Planeación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas y Obras Públicas y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES.- Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de Emergencias, Desastres o Calamidad Pública.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL.- La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COORDINADOR.- El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá un Coordinador de la Alcaldía, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al Conocimiento y la Reducción del Riesgo, lo mismo que del Manejo de los Desastres, Calamidades Publicas y Emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Administrativa Especial Departamental y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
- 2.- Coordinar con la Secretaría de Planeación las convocatorias a los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.-Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 4.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por Desastres, Calamidades públicas o Emergencias.
- 5.-Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Municipio.
- 6.- Las demás que les señale el Alcalde.

Nota: Para el caso de la Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Alcalde tiene todas las facultades de designar a una persona, independientemente del funcionario que esté a cargo de la oficina o dependencia de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1523 de 2012.

CAPITULO TERCERO MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Fondo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se conforma y organiza según el acuerdo municipal 017 del 12 de octubre de 2012.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ASOCIACIÓN DE CONSEJOS.- El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, con el fin de aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o



que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 087 de Septiembre 7 de 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los

01 SEP 2017



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Revisó: S. Gobierno, S. Asuntos Jurídicos
Aprobó: CMGRD
Proyectó: Gestión del Riesgo



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

